CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0610-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE I

26 DE ENERO DE 2026
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0716

00120262061000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0610-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
1.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	2
	1.4 De la entidad	2
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	3
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
3.	OBSERVACIÓN	9
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	20
6.	CONCLUSIONES	20
7.	RECOMENDACIONES	22
8.	APÉNDICES	22

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0610-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0610-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000117-2025-CG/OC0610 recibido el 25 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", con código CUI n.° 2609435, se realizaron dentro del marco normativo aplicable vigente durante el periodo revisado.

Objetivos específicos

- Determinar si la fase de ejecución contractual, del proceso de contratación pública para la ejecución de la obra "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", desde la suscripción del contrato, se realizó de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

- Determinar si la fase de ejecución contractual, del proceso de contratación pública para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", desde el inicio del servicio de consultoría, se realizó de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la ejecución y supervisión se la obra: "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", con CUI n.° 2609435.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de conformidad a la solicitud del adelanto directo, efectivizándose su pago, y al inicio de la ejecución de la obra "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", mediante el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la normativa de contrataciones; a pesar de existir información en el expediente técnico respecto a que la estacionalidad climática de dicho período, no permitía la ejecución de trabajos en el cauce del río Chancay, lugar donde se iba a ejecutar la obra.

Es de precisar que, el otorgamiento del adelanto directo en las condiciones antes indicadas no se convalida con el otorgamiento de cartas fianzas, siendo que, esto último es una obligación del Contratista que tiene por finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2025, correspondiente a la ejecución y supervisión de la obra materia de control.

La unidad orgánica a cargo de la materia de control es la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones.

La Auditoria de Cumplimiento se desarrolló principalmente en las instalaciones de la Entidad, sito en calle Las Violetas n.° 148 Los Libertadores, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; sin perjuicio de realizarse labores en las instalaciones asignadas al Órgano de Control Institucional u otras áreas de la Entidad.

1.4 De la entidad

El Proyecto Especial Olmos Tinajones es una dependencia descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica actual de la Entidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

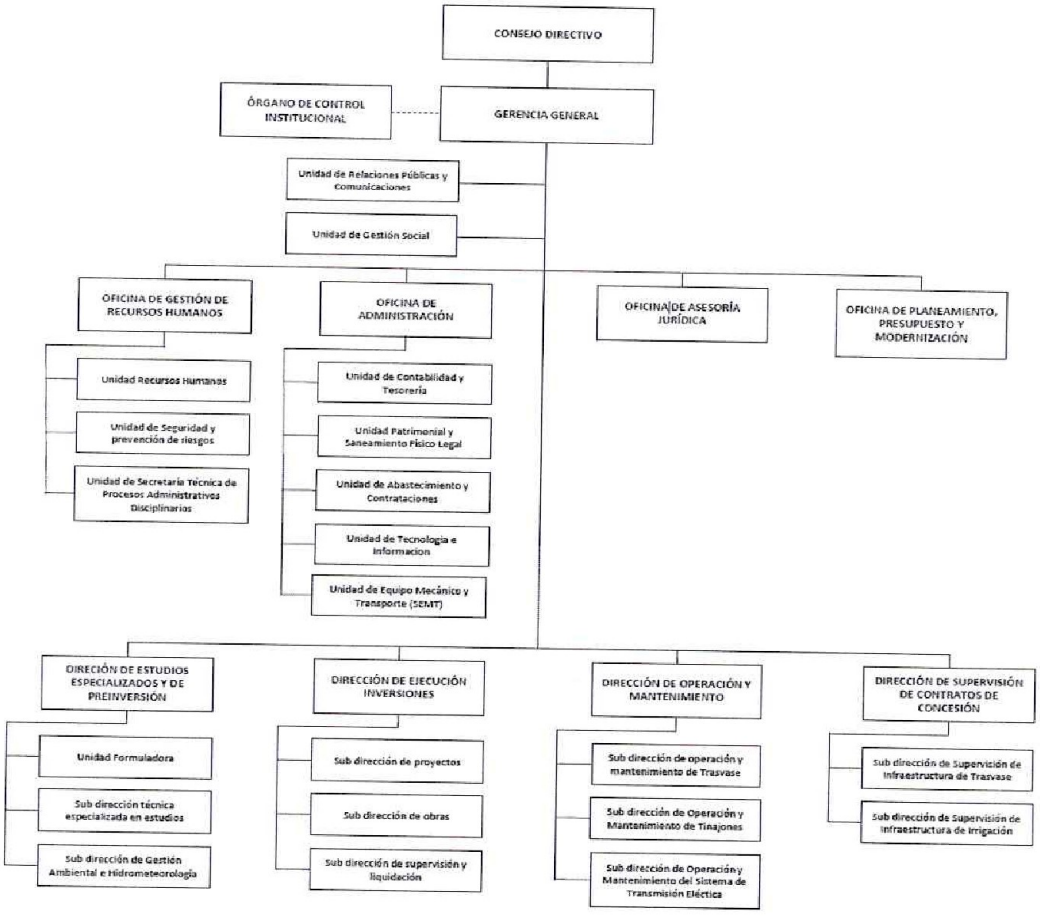
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Gráfico n.° 1
Organigrama funcional de la Entidad



Fuente : Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, modificado mediante Decreto Regional n.° 000011-2025-GR.LAMB/GR [515366268-57] de 19 de agosto de 2025 y Resolución Gerencial n.° 000228-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515366268-70] de 3 de octubre de 2025, que resuelve la creación de unidades funcionales

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias, así como, el memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, que dispone la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados, mediante la comunicación personal a través de medios físicos, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se detallan a continuación:

2.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL DE PLAZOS Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES

Respecto a las valorizaciones de ejecución de obra:

Como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se tiene que la Entidad no cuenta con mecanismos que permitan llevar un control de plazos y seguimiento de trámite, respecto a las valorizaciones de ejecución de obra. Al respecto, el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que se debe efectuar el pago de las valorizaciones en fecha no posterior al último día del mes siguiente al de la valorización respectiva, y, el inciso b) del literal 8.6.4 de la Directiva Interna n.° 001-2019-GR.LAMB/PEOT, que ratifica que la Entidad debe cancelar la valorización en fecha no posterior al último día de tal mes.

No obstante lo establecido en la normativa antes acotada, la valorización de ejecución de obra n.° 2, correspondiente a enero de 2024, (cuyo pago correspondió ser realizado como máximo hasta el último día hábil de febrero de 2024); luego de ser objeto de observaciones, subsanaciones y derivaciones entre diferentes áreas de la Entidad (Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento), fue pagada el 30 de setiembre de 2024, es decir, doscientos catorce (214) días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido.

Al respecto, se ha comprobado que con carta n.° 008-2024 LAOD/H&H-C, recibida por trámite documentario de la Entidad el 5 de febrero de 2024, con registro Sisgedo n.° 215231510 - 6, la empresa H&H Consultoría de Ingeniería y Construcción SAC, a cargo de la supervisión de la obra, remitió a la Entidad la valorización de ejecución de obra n.° 2, correspondiente a enero de 2024, cumpliéndose con el plazo de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

Luego, con oficio n.° 000262-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 8] de 13 de febrero de 2024, con visto bueno del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, el Gerente General de la Entidad comunicó a la empresa supervisora observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 2; quien, emitió respuesta subsanando lo observado, con carta n.° 013-2024 LAOD/H&H-C recibida por trámite documentario de la Entidad el 23 de febrero de 2024, con registro Sisgedo n.° 215231510 - 11.

Teniendo en cuenta ello, pese a que el plazo máximo para el pago de la referida valorización vencía el último día de febrero de 2024, recién con oficio n.° 000225-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 20] de 15 de marzo de 2024, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, comunicó al jefe de la Oficina de Administración, la conformidad de la valorización de ejecución de obra n.° 2, documento que fue recibido el 18 de marzo de 2024 y derivado en el mismo día a la Oficina de Abastecimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Posteriormente, mediante oficio n.° 000714-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [4564617 - 12] de 19 de abril de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos comunicó al gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 2[1], por lo que, con oficio n.° 000820-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 40] de 6 de mayo de 2024, con visto bueno del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, el Gerente General de la Entidad solicitó a la Constructora Paramax SAC, a cargo de la ejecución de la obra, la reformulación de la valorización[2].

En atención a ello, con carta n.° 084-2024/CONSTRUCTORA PARAMAX SAC de 17 de julio de 2024, el ejecutor de la obra remitió a la supervisión documentación referente a la subsanación de las observaciones formuladas por la Entidad, por lo que, con carta n.° 065-2024 LAOD/H&H-C de 24 de julio de 2024, con registro Sisgedo n.° 515461011 – 0, la supervisión remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 2.

Posteriormente, con oficio n.° 000967-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 88] de 2 de agosto de 2024, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones remitió al Gerente General de la Entidad, la conformidad para el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 2, correspondiente a enero de 2024, documento que fue derivado en la misma fecha a la Oficina de Administración, siendo recibido el 5 de agosto de 2024 y derivado en el mismo día a un personal de dicha oficina con la indicación "*Revisar para su atención*", quien lo recibido en la misma fecha y al día siguiente lo archivó con la indicación "*Se tomó conocimiento*", para luego reiniciarse el trámite el 4 de setiembre de 2024, con la indicación "*devuelto desde archivo*" y derivarse a otro personal con la indicación "*agradeceré su atención*", quien lo recibió el 5 de setiembre de 2024 y archivó el 12 de setiembre de 2024 con la indicación "*tramitada para pago*".

Finalmente, el pago correspondiente a la valorización de ejecución de obra n.° 2, correspondiente a enero de 2024, fue efectuado recién el 30 de setiembre de 2024, según consta en las notas de pago n.os 2387.24.81.2402969 y 2387.24.81.2402987, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 2387-0004 y 2387-0003, y a la constancia de transferencia electrónica n.° 081-24002646 y constancia de depósito n.° 246526641, respectivamente.

En cuanto a las valorizaciones de servicio de consultoría de obra:

Como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se tiene que la Entidad no cuenta con mecanismos que permitan llevar un control de plazos y seguimiento de trámite, respecto a las valorizaciones de servicio de consultoría de obra. Al respecto, el numeral 168.3 del artículo 168 y en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, regulan los plazos para conformidad y pago de la prestación, estableciendo que cuando se trata de consultorías, la conformidad es emitida por el área usuaria en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción (del entregable).

Sobre el particular, mediante carta n.os 0134-2024 LAOD/H&H-C [215231510 - 244] y 133-2024 LAOD/H&H-C [215231510 - 245], ambas de 30 octubre de 2024, la supervisión remitió a la Entidad la solicitud de pago de la valorización n.° 8 por mayores servicios de supervisión (entregable), correspondiente a octubre de 2024, y el informe mensual n.° 8 correspondiente a dicho periodo; no obstante, recién con oficio n.° 001603-2024-GR. LAMB/PEOT-80 [215231510 - 289] de 10 de diciembre de 2024, el área usuaria emitió la conformidad a la valorización n.° 8 por mayores servicios de supervisión, la cual fue derivada a la Oficina de Administración a fin de continuar con el trámite de pago, además, con oficio n.° 001655-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 299] de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[1] Las observaciones estaban referidas a: **i)** que se indique cual es el número de valorizaciones programadas para realizar la retención de la garantía de fiel cumplimiento; y, **ii)** que se precise la existencia o no de penalidades.

[2] Es de precisar que, el levantamiento de las observaciones no era competencia del contratista a cargo de la ejecución de la obra, por cuanto el número de valorizaciones programadas era de conocimiento del área usuaria, así como, el incurrir en penalidad correspondía ser determinado por la supervisión y/o la Entidad; no obstante, estas observaciones fueron puestas de conocimiento del ejecutor de la obra.

17 de diciembre de 2024, el área usuaria remitió una aclaración a la Unidad de Abastecimiento, indicando que el pago correspondía al periodo del 1 al 25 de octubre de 2024, debido a que hasta esa fecha culminó la obra.

De otro lado, de conformidad con el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, el pago debía efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad; pese a ello, recién con oficio n.° 000267-2025-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 365] de 7 de marzo de 2025, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones recomendó al jefe de la Oficina de Administración adopte los mecanismos necesarios para el pago correspondiente a la valorización n.° 8 por mayores servicios de supervisión.

En tal sentido, luego se emitió la certificación presupuestal n.° 000370-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [215231510 - 368] de 12 de marzo de 2025, efectuándose el pago el 27 de marzo de 2025, según consta en las notas de pago n.os 772.25.81.2501623, 772.25.81.2501645 y 772.25.244.2501624, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 772-0005, 772-0003 y 772-0004, y a la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-25001060 y constancia de depósito n.° 263230754, respectivamente.

De lo expuesto, se tiene que el área usuaria otorgó conformidad a la valorización n.° 8 por mayores servicios de supervisión, luego del vencimiento del plazo máximo de quince (15) días; además, el pago se efectuó luego del vencimiento del plazo máximo de diez (10) días desde la citada conformidad, con un retraso de noventa y siete (97) días.

Los hechos expuestos se encuentran comprendidos dentro del marco normativo aplicable al sistema de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006:**

 "(...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.6. Evaluación de desempeño

 Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

 Comentarios:

 01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

 (...)

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este

tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

Los hechos expuestos generan el riesgo de reconocimiento de intereses legales a favor de los contratistas a cargo de la ejecución y supervisión de las obras, que puede devenir en un perjuicio a la Entidad.

La situación descrita se origina por la ausencia de mecanismos de control por parte del área usuaria y las áreas involucradas para el cumplimiento de los plazos y seguimiento respecto a los trámites de valorizaciones de ejecución de obra y de servicio de consultoría de obra.

2.2 LAS BASES INTEGRADAS CONTIENEN DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS, LO QUE GENERA EL RIESGO PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DE QUE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE PUEDA CONTROLAR LA OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ADELANTOS

De la revisión a las bases integradas de la adjudicación simplificada DU-032-2023 n.° 001-2023-GR-LAMB/PEOT-1, para la ejecución de la obra "*Reparación de Dique; el (la) Lateral Izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi*", se advierte que existe contradicción entre el sub numeral 2.5.2 del capítulo II de la sección específica de las bases y el literal b) del subnumeral 1.28 del capítulo I de los términos de referencia del capítulo III de la misma sección de las bases, respecto al procedimiento para solicitar el adelanto de materiales e insumos.

Al respecto, en el sub numeral 2.5.2 del capítulo II de la sección específica de las bases, se estableció:

> *La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20 % (veinte) del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 (quince) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición (...). Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 07 (siete) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado (...).*

Esta disposición es concordante con lo establecido en el numeral 182.2 del artículo 182 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que señala que: "*Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista (...)*".

No obstante, en el literal b) del sub numeral 1.28 de los términos de referencia, del capítulo III de la sección específica de las mismas bases, se estableció que: "*El contratista debe solicitar formalmente el adelanto para materiales, quince (15) días antes de iniciar la partida de acuerdo al cronograma entregado para la firma del Contrato (...)*", es decir, que para el cómputo del plazo se debía tener en cuenta el inicio de las partidas (que se establece en el Diagrama de Gantt) y no el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Por lo tanto, se advierte que las referidas bases integradas establecieron dos (2) procedimientos distintos para solicitar el adelanto de materiales e insumos: el primer procedimiento contemplaba que

se realice en función al calendario de adquisición de materiales e insumos, y el segundo supuesto señalaba que la solicitud se realice quince (15) días antes de iniciada la partida (sin considerar el calendario de adquisición de materiales).

Los hechos expuestos se encuentran comprendidos dentro del marco normativo aplicable al sistema de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006:

 "(...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
 (...)"

Lo expuesto genera riesgo para la seguridad jurídica y de que en la ejecución de las obras no se pueda controlar la oportunidad del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los adelantos, al existir disposiciones contradictorias en las bases.

La situación descrita se origina por la falta de control al momento de la elaboración de los términos de referencia y/o bases de los procedimientos de selección, a efectos que las disposiciones guarden coherencia entre sí y con la normativa de contrataciones aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

3. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD PAGÓ EL ADELANTO DIRECTO Y PERMITIÓ EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, PESE A QUE, POR LA ESTACIONALIDAD CLIMÁTICA NO SE PODÍAN EJECUTAR TRABAJOS EN EL CAUCE DEL RÍO CHANCAY, SUSPENDIÉNDOSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR MÁS DE CINCO (5) MESES, SEIS (6) DÍAS LUEGO DE INICIADA; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN A LA CORRECTA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO

Con el objetivo de proteger y preservar la infraestructura hidráulica existente aguas abajo del sector San Carlos – La Ramada, como es la bocatoma Racarrumi y terrenos de cultivo en la margen izquierda de los sectores San Carlos, La Ramada, Cerro Blanco y Racarrumi, para un buen funcionamiento seguro, eficiente y confiable, y brindar un mejor servicio de calidad a los usuarios de los diferentes usos del sistema mayor Tinajones, se elaboró el proyecto: *"Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque"*, el cual contemplaba trabajos en el cauce del río Chancay de Lambayeque.

Sobre el particular, se advierte que se dio conformidad a la solicitud del adelanto directo, efectivizándose su pago, y se permitió el inicio de la ejecución de la obra el 29 de diciembre de 2023, mediante el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la normativa de contrataciones; no habiéndose diferido la fecha de inicio del plazo de ejecución, y suspendido el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, a razón de que la estacionalidad climática no permitía la ejecución de trabajos en el cauce del río Chancay, lugar donde se iba a ejecutar la obra, toda vez que, según el análisis de la información hidrológica de los diez (10) años anteriores, en el periodo de diciembre a mayo (periodo previsto de ejecución) las condiciones no eran favorables para ejecutar trabajos por incremento del caudal, lo cual es concordante con lo indicado en el expediente técnico de la obra, que recomendó la ejecución en el periodo de agosto a noviembre.

Dicha situación se corrobora dado que, el 4 de enero de 2024 es decir seis (6) días después del inicio de la ejecución de la obra, esta se suspendió por incremento del caudal en el río Chancay de Lambayeque, reiniciando la ejecución luego de más de cinco (5) meses, esto es el 11 de junio de 2024.

Lo expuesto, transgredió el literal a) del numeral 176.9, y el numeral 176.10, del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que regulan el supuesto de diferir el inicio del plazo de ejecución de obra y la suspensión del trámite de solicitud y entrega del adelanto directo; en concordancia con el sub numeral 2.1.1 Clima, del numeral 2.1 Características físicas generales, del numeral 2. Situación actual, del capítulo II, con el segundo punto del numeral 4. Conclusiones y recomendaciones, con el sub numeral 1.1.5.2 Levantamiento del tramo de estudio, del numeral 1.5.1 Etapas del levantamiento, del numeral 1.1 Descripción de trabajos de campo, del informe de estudio topográfico, y con el diagrama de Gantt, del anexo 11. Cronograma de ejecución de obra, del expediente técnico para la ejecución de la obra, aprobado por resolución gerencial n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 19] de 25 de setiembre de 2023, que hacen referencia a la estacionalidad climática en la zona de ejecución de la obra y el periodo de ejecución recomendado.

Tales hechos, ocasionaron afectación a los intereses del Estado perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado, al otorgarse al Contratista liquidez en un periodo que no correspondió, por concepto de adelanto directo, quedando el dinero a su libre disposición.

Lo expuesto se suscitó por la decisión del gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, de dar conformidad a la solicitud del adelanto directo, y permitir el inicio de ejecución de la obra, al no adoptar acciones para diferir la fecha de inicio, considerando que las condiciones climatológicas no eran favorables para la ejecución de trabajos, teniendo en cuenta la información hidrológica con la que cuenta la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

La situación expuesta se describe a continuación:

1. Antecedentes

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, y a la información que consta en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante "Sisgedo", se tiene que con resolución gerencial n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 19] de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", en adelante la "Obra, disponiéndose su ejecución bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta o contrata, con un presupuesto total de ejecución de S/ 9 136 470,59.

Al respecto, se precisa que, la citada resolución cuenta con el visto bueno electrónico del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera[3], quien previamente emitió conformidad al servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico, mediante oficio n.° 000922-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4564617 - 13] de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, de este modo, dio conformidad al contenido del expediente técnico que le fue puesto en conocimiento.

Para la contratación de la ejecución de la Obra, la Entidad suscribió con la empresa Constructora Paramax SAC, en adelante el "Contratista", el contrato n.° 001-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4564617] de 1 de diciembre de 2023[4] **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 7 624 597,60 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; además, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, la Entidad suscribió con la empresa H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, en adelante la "Supervisión", el contrato n.° 010-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4806682] de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/ 236 905,64 y un plazo total de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución y liquidación de la Obra.

La Obra inició su ejecución el 29 de diciembre de 2023, según consta en el "Acta de inicio de obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, suspendiéndose el plazo de ejecución de la Obra por la causal de lluvias en el periodo de 4 de enero de 2024 al 10 de junio de 2024, de conformidad con el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra" de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, reiniciándose la ejecución de la Obra el 11 de junio de 2024.

Asimismo, la Entidad notificó al Contratista la aprobación de tres (3) ampliaciones de plazo, según detalle siguiente: **i)** la ampliación de plazo n.° 1 por trece (13) días, notificada mediante oficio n.° 001731-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 126] de 27 de agosto de 2024[5] **(Apéndice n.° 11)**; **ii)** la ampliación de plazo n.° 2 por veintitrés (23) días, notificada mediante oficio n.° 002063-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 30] de 4 de octubre de 2024[6] **(Apéndice n.° 12)**; y, **iii)** la ampliación de plazo n.° 3 por diecinueve (19) días, notificada mediante oficio n.° 002352-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 257] de 8 de noviembre de 2024[7] **(Apéndice n.° 13)**; en tal sentido, la fecha de término de la ejecución de la Obra se estableció para el 27 de octubre de 2024, siendo que, según consta en los asientos 239, 240 y 241 del cuaderno de incidencias en obra[8] **(Apéndice n.° 14)**, la Obra concluyó el 25 de octubre de 2024.

3 Periodo del 6 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, según resoluciones gerenciales n.os 000192-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 8] de 15 de setiembre de 2022, 000004-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 14] de 5 de enero de 2023, y 000081-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 20] de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

4 Que fue materia de la adenda n.° 000044-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 – 283] de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

5 Notificada vía correo electrónico, según consta en la impresión del Sisgedo del trámite de documento [215231510 – 126] **(Apéndice n.° 11)**.

6 Notificada vía correo electrónico, según consta en la impresión del Sisgedo del trámite de documento [4564617 – 30] **(Apéndice n.° 12)**.

7 Notificada vía correo electrónico, según consta en la impresión del Sisgedo del trámite de documento [215231510 – 257] **(Apéndice n.° 13)**.

8 Descargado de la herramienta digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE): "Cuaderno de incidencias de obra – Seguimiento de obra de entidades gubernamentales".

2. Del inicio de la ejecución de la obra

De acuerdo a lo establecido en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante "el Reglamento", el plazo de ejecución de la Obra se inició al día siguiente de que se cumplieron las condiciones siguientes:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor:

Al respecto, mediante oficio n.° 90-A-2023/GR.LAMB-PEOT-GG **(Apéndice n.° 15)** de 28 de diciembre de 2023, el gerente general de la Entidad emitió el documento para notificar al Contratista la contratación del servicio de la Supervisión, precisando que, con ello, se reunían todas las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de la Obra.

El citado oficio fue notificado al Contratista vía correo electrónico de 28 de diciembre de 2023 a las 21:12 horas[9] **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, quien procedió a su tramitación en condición de "área usuaria".

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra:

Sobre el particular, la entrega del terreno se formalizó con "acta de entrega de terreno" de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, entre el Contratista y el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera.

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación:

En cuanto al calendario de materiales e insumos, de la revisión a las bases integradas de la adjudicación simplificada DU -032-2023 n.° 001-2023-GR-LAMB/PEOT-1 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que la Entidad no asumió como obligación proveer el calendario de entrega de materiales e insumos, al contrario, en el literal l) del numeral 2.3 del capítulo II, de la sección específica, se estableció como requisito para perfeccionar contrato a presentar por el ganador de la buena pro, el calendario de adquisición de materiales e insumos; por ende, esta condición no era aplicable para determinar el inicio de la ejecución de la Obra.

d) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones:

Al respecto, de la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones de la adjudicación simplificada DU -032-2023 n.° 001-2023-GR-LAMB/PEOT-1 **(Apéndice n.° 19)**, que consta publicado en el Buscador Público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[10], en adelante "Seace", se advierte que no se formularon consultas y observaciones que impliquen modificación al expediente técnico para la ejecución de la obra, por lo que, esta condición no era aplicable para determinar el inicio de la ejecución de la Obra.

Sin perjuicio de ello, mediante oficio n.° 73-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617] recibido el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el gerente general de la Entidad, contándose con el sello y visto bueno del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, se alcanzó copia del expediente técnico para la ejecución de la Obra, al Contratista.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

9 La notificación al Contratista vía correo electrónico se efectuó de conformidad a la cláusula vigésimo primera del contrato n.° 001-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4564617] de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

10 Se puede acceder al citado documento realizando la búsqueda del procedimiento de selección en la dirección web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

e) **Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo:**

Sobre el particular, con carta n.° 124-2023 recibida el 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista solicitó el adelanto directo adjuntando la carta fianza n.° E3625-00-2023 **(Apéndice n.° 21)** por el importe de S/ 762 459,76; siendo que, vía correo electrónico de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al Contratista el oficio n.° 0093A-2023-GR.LAMB/PEOT-31[4564617-] de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, requiriendo la subsanación de la solicitud del adelanto, con la entrega del comprobante de pago correspondiente, otorgándole un (1) día hábil; por lo que, vía correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista remitió a la Entidad la factura electrónica FFF1-000157 **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/ 762 459,76.

Al respecto, se advierte que mediante oficio n.° 1555-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-80 [4564617-] recibido el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, en calidad de área usuaria, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, su conformidad a la entrega del adelanto directo y recomendó continuar con el trámite correspondiente.

En tal sentido, mediante oficio n.° 00153A-2023-GR.LAMB/PEOT-31[4564617-] de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Unidad de Abastecimientos recomendó al jefe de la Oficina de Administración, continuar con el trámite de pago; siendo que, se ha verificado que mediante comprobante de pago n.° 003097 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se gestionó el pago del adelanto directo al Contratista, por el monto de S/ 762 459,76, que se efectivizó mediante las constancias de pago vía transferencia electrónica ejercicio 2023 n.os 081-23003957 y 081-23003958 de 21 de diciembre de 2023, así como, la constancia de depósito n.° 221480010 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo tanto, al haberse cumplido hasta el 28 de diciembre de 2023 las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, el 29 de diciembre de 2023 se dio inicio a la ejecución de la Obra según consta en el "Acta de inicio de obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, concordante con el asiento 2 del cuaderno de incidencias en obra[11] de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Es de precisar que, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, tuvo participación en todo el trámite del cumplimiento de las referidas condiciones, por cuanto: **i)** notificó al Contratista vía correo electrónico de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el documento comunicando a quien se había contratado para la Supervisión de la Obra; **ii)** firmó el "acta de entrega de terreno" de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; **iii)** selló y visó el documento con el cual se alcanzó copia al Contratista del expediente técnico para la ejecución de la obra; y, **iv)** dio conformidad a la solicitud del adelanto directo.

3. De las condiciones para la suspensión del inicio del plazo de ejecución y del trámite de pago del adelanto directo por factores climatológicos

El literal a) del numeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento, plantea el supuesto de aplazamiento de la fecha de inicio del plazo de ejecución en el caso que, la estacionalidad climática no permita el inicio de la ejecución de la obra, hasta que el evento haya culminado.

Al respecto, de la revisión histórica a los reportes de promedios diarios del rio Chancay m3/s[12], del periodo comprendido entre los años 2014 y 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se verificó que existe una constante de incremento de caudales entre los meses de diciembre a mayo, así como una disminución constante entre los meses de junio a noviembre, siendo que, esta información consta en el área de Operaciones que depende jerárquicamente de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, gerencia que en diciembre de 2023 estuvo a cargo del señor Rogger Álamo Valdera.

11 Descargado de la herramienta digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE): "Cuaderno de incidencias de obra – Seguimiento de obra de entidades gubernamentales".

12 Obtenido mediante Acta de recopilación de información n.° 004-2025-CGR-OCI/0610-AC1 de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

Sobre el particular, para el análisis de los meses propicios para ejecutar obras en el cauce del río Chancay, se tomó como referencia el oficio n.° 000585-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 49] de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, emitido por el gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, con el cual recomendó al gerente general de la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, por cuanto se había verificado las condiciones climáticas con ausencia de lluvias y el registro hidrológico de la Bocatoma Racarrumi que marcó al 27 de mayo de 2024 a las 08:00 horas, en promedio veintisiete (27) m3/s.

En tal sentido, con base al criterio planteado por el propio gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, del promedio de veintisiete (27) m3/s como caudal óptimo estimado, se tiene que en los diez (10) años previos a la fecha de inicio de la ejecución de la Obra (29 de diciembre de 2023), correspondientes al periodo del 2014 al 2023, los meses con estacionalidad climática desfavorable para ejecutar trabajos en el cauce del río Chancay, corresponden al periodo de diciembre a mayo, siendo los meses favorables, el periodo de junio a noviembre, tal como se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 1
Reporte de promedios mensuales de caudales del río Chancay – periodo de 2014 al 2023 (Apéndice 27)

Mes	Caudal promedio mensual del río Chancay Lambayeque (m3/s) *									
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	21,616	65,703	21,962	37,008	53,232	20,555	25,408	53,253	33,584	46,006
Febrero	37,516	48,794	66,866	58,949	36,536	87,995	18,089	29,590	68,439	61,930
Marzo	100,295	121,306	86,153	161,079	33,356	115,176	43,032	125,333	128,035	128,938
Abril	39,038	92,932	73,510	94,012	60,342	92,344	78,666	97,028	79,567	111,294
Mayo	65,996	48,799	26,001	74,422	68,659	44,696	41,119	68,075	48,166	48,478
Junio	18,748	27,449	16,120	30,975	21,259	18,794	18,808	39,296	32,405	26,406
Julio	10,437	11,754	7,218	14,347	9,900	12,038	21,247	19,302	14,711	12,678
Agosto	7,116	6,558	4,199	10,246	5,374	6,238	8,237	13,351	12,641	8,208
Setiembre	9,742	4,151	4,378	9,074	3,819	3,974	6,295	16,387	12,788	5,332
Octubre	14,863	7,715	6,475	20,162	7,640	11,955	7,036	51,643	18,822	21,147
Noviembre	20,091	26,903	2,917	10,939	42,448	35,644	5,588	36,333	9,348	21,025
Diciembre	31,120	20,280	10,349	21,647	29,838	51,673	71,073	54,545	11,019	62,322

Fuente : Reporte de promedios diarios del Río Chancay, del periodo de los años 2014 al 2024 **(Apéndice n,° 27)**
Nota : Las celdas no resaltadas corresponden a los meses en que los caudales fueron menores a 27m3/s (condiciones favorables para la ejecución de la Obra)
Elaborado por : Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

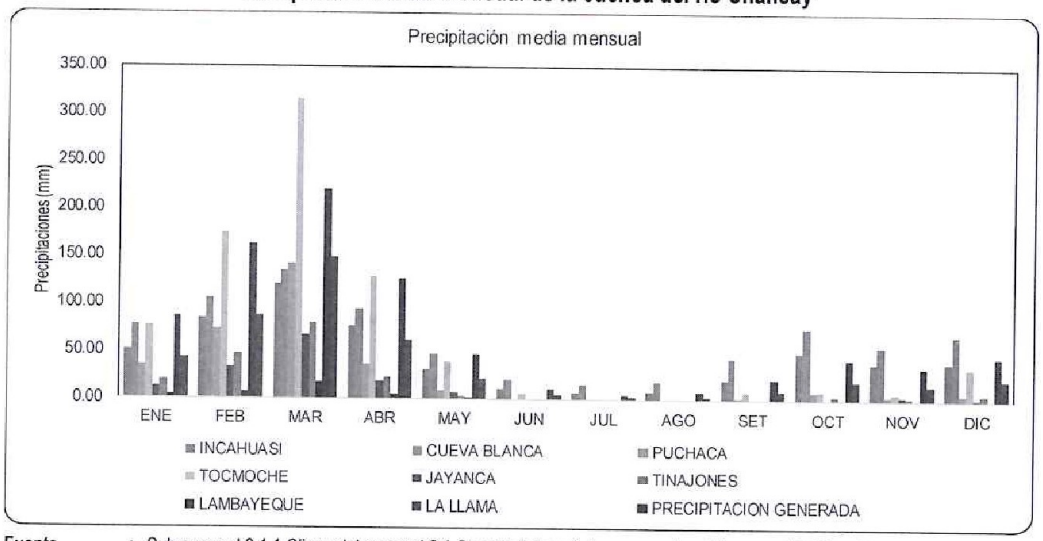
Como se puede visualizar en el cuadro anterior, a excepción de diez (10) meses, casi en la totalidad de los meses de enero a mayo y de diciembre, en el periodo de los años 2014 al 2023, los caudales promedio mensuales registrados en el río Chancay fueron superiores a 27m3/s, lo que implica que, estos meses frecuentemente presentan una estacionalidad climática que no permite la ejecución de trabajos en el cauce del río; por el contrario, se puede observar que, a excepción de siete (7) meses, casi en la totalidad de los meses de junio a noviembre las condiciones son favorables.

Es de precisar que, esta información constaba en el área de Operaciones que depende jerárquicamente de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, por ende, con base a la diligencia debida, el gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, en su condición de área usuaria, pudo acceder a la información y corroborar que la estacionalidad climática a diciembre de 2023 no permitía la ejecución de trabajos en el cauce del río Chancay, lo que implica la necesidad de adoptar acciones para diferir el inicio de la ejecución de la Obra, no obstante, se tramitó documentación para el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, para el inicio de la ejecución de la Obra, más aún, por cuanto en el propio expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, que fue de su conocimiento[13], consta como datos, los meses de mayores precipitaciones pluviales y la recomendación del periodo favorable para ejecutar la Obra, en los meses de agosto a noviembre.

[13] Se le puso en conocimiento su contenido por cuanto visó la resolución gerencial n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 19] de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, con la cual se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra; así como, previo a su emisión, emitió conformidad al servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico, con oficio n.° 000922-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4564617 - 13] de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, de la revisión al sub numeral 2.1.1 Clima, del numeral 2.1 Características físicas generales, del numeral 2. Situación actual, del capítulo II del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, se advierte que se señaló que: "*Las precipitaciones en la cuenca se caracterizan por ser unimodales, siendo las precipitaciones más altas en los meses de enero a abril (...)*", consignado un gráfico de barras, como se visualiza a continuación:

Imagen n,° 1
Precipitación media mensual de la cuenca del río Chancay



Fuente : Sub numeral 2.1.1 Clima, del numeral 2.1 Características físicas generales, del numeral 2. Situación actual, del capítulo II del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por : Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

En el mismo sentido, en el segundo punto del numeral 4. Conclusiones y recomendaciones, del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, se precisó que: "*(...) La ejecución del proyecto tendrá una duración de 90 días, recomendándose su ejecución desde el mes de agosto a noviembre del presente año, tomando en cuenta que existe el pronóstico del fenómeno del niño global*".

Asimismo, en el sub numeral 1.1.5.2 Levantamiento del tramo de estudio, del numeral 1.5.1 Etapas del levantamiento, del numeral 1.1 Descripción de trabajos de campo, del informe de estudio topográfico, correspondiente al anexo 1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, se menciona que: "*(...) En la temporada de lluvia (diciembre-abril) los caudales son significativamente mayores debido a lluvias en la cuenca media y alta*".

Concordante con lo expuesto, en el diagrama de Gantt, del anexo 11. Cronograma de ejecución de obra, del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, el proyectista programó la ejecución de la obra en los meses de agosto a noviembre.

Por lo tanto, se corrobora que el gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, en su condición de área usuaria, contaba con acceso a la información del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)** para corroborar que la estacionalidad climática a diciembre de 2023 no permitía la ejecución de trabajos en el cauce del río Chancay, lo que implicaba adoptar acciones para diferir el inicio de la ejecución de la Obra, no obstante, tramitó el cumplimiento de todos las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, para el inicio de la ejecución de la Obra.

En ese sentido, teniéndose en cuenta que correspondía diferir el inicio de la ejecución de la Obra, por cuanto la estacionalidad climática no permitía la ejecución de trabajos en el cauce del río Chancay, se advierte que también correspondía suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

de conformidad con lo establecido en el numeral 176.10 del artículo 176 del Reglamento; no obstante, como se ha señalado, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, otorgó conformidad a la solicitud de adelanto directo y recomendó continuar con el trámite, mediante oficio n.° 1555-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-80 [4564617-] recibido el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

4. De la suspensión del plazo de ejecución, reinicio y culminación de la obra

Lo expuesto en el numeral anterior se corrobora por cuanto, luego de haber iniciado la ejecución de la Obra el 29 de diciembre de 2023, seis (6) días después se suspendió por la causal de lluvias, según consta en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, manteniéndose la suspensión por más de cinco (5) meses, hasta el 10 de junio de 2024, según consta en el "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, reiniciándose la ejecución de la Obra el 11 de junio de 2024.

Al respecto, como se ha señalado, con oficio n.° 000585-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 49] de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, recomendó al gerente general de la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de la Obra; por lo que, con oficios n.os 001008-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 46] y 001009-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 47] ambos de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la Entidad convocó al Contratista y la Supervisión para la firma del "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra" de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, documento en el cual se indicó que las actividades se reiniciarían el 11 de junio de 2024.

Es de precisar que, de la revisión a los reportes de promedios diarios del rio Chancay m3/s[14], del periodo comprendido entre los años 2014 y 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se puede corroborar que durante el periodo de suspensión de la Obra (enero a mayo de 2024), los caudales del río Chancay no permitieron la ejecución de trabajos, superando los veintisiete (27) m3/s estimado para el reinicio de la ejecución de la Obra por el gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera.

De otro lado, se señala que, según consta en los asientos 239, 240 y 241 del cuaderno de incidencias en obra[15] **(Apéndice n.° 14)**, la obra culminó el 25 de octubre de 2024; es decir, que la ejecución de la Obra se desarrolló en el periodo de junio de 2024 a octubre de 2024, corroborándose que en estos meses la estacionalidad climática permitió la ejecución de trabajos en el cauce del río, lo que pudo ser advertido con diligencia debida previo al inicio de la ejecución de la Obra, por el gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, al tener acceso a la información de los reportes de promedios diarios del rio Chancay m3/s[16], del periodo comprendido entre los años 2014 y 2023 **(Apéndice n.° 27)** y al expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**.

5. De otorgamiento de garantía por adelanto directo y amortización

Es de precisar que, adjunto a la solicitud de adelanto directo, el Contratista presentó como garantía por el monto solicitado y otorgado, la carta fianza n.° E3625-00-2023 **(Apéndice n.° 21)**, por la suma de S/ 762 459,76, con una vigencia hasta el 2 de marzo de 2024, la cual fue renovada con carta fianza n.° E3625002023-001 con vigencia hasta el 31 de mayo de 2024, carta fianza n.° E3625002023-001 con vigencia hasta el 29 de agosto de 2024 y carta fianza n.° E3625002023-003 con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024[17] **(Apéndice n.° 30)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

14 Obtenido mediante Acta de recopilación de información n.° 004-2025-CGR-OCI/0610-AC1 de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.
15 Descargado de la herramienta digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE): "Cuaderno de incidencias de obra – Seguimiento de obra de entidades gubernamentales".
16 Obtenidos mediante Acta de recopilación de información n.° 004-2025-CGR-OCI/0610-AC1 de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.
17 Obtenidos mediante Acta de recopilación de información n.° 005-2025-CGR-OCI/0610-AC1 de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

Además, de conformidad con el numeral 183.1 del artículo 183 del Reglamento, la amortización del adelanto se efectúa en descuentos proporcionales en las valorizaciones de obra; en tal sentido, de la revisión a la valorización de obra n.° 7 del periodo del 1 al 25 de octubre de 2024, presentada a la Entidad con carta n.° 132-2024 LAOD/H&H-C recibida el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, con registro Sisgedo [215231510 - 242], que fue subsanada con carta n.° 143-2024 LAOD/H&H-C recibida el 13 de noviembre de 2024, con registro Sisgedo [215231510 - 265] **(Apéndice n.° 31)**, se determina que la amortización acumulada por el adelanto directo fue de S/ 762 459,76 (inc. IGV), lo que implica que el monto otorgado por adelanto directo fue amortizado en su totalidad.

Sobre el particular, se advierte que la entrega del adelanto directo en las condiciones antes mencionadas no se convalida con el otorgamiento de las referidas cartas fianzas, por cuanto, esto último constituye una obligación del Contratista que tiene por finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la Entidad[18], pero que no habilita a que se otorgue el adelanto sin tener en cuenta lo establecido en la normativa aplicable, máxime si las actuaciones de los servidores públicos deben efectuarse en cumplimiento del principio de legalidad.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

 *"**Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***

 (...)

 176.9 *La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*

 a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento

 (...)

 176.10 *En los supuestos previstos en el numeral anterior, (...) se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.*

 (...)"

- **Expediente técnico** aprobado por resolución gerencial n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 19] de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**:

 "(...)

 Capítulo II

 2. Situación actual

 2.1 Características físicas Generales

 2.1.1 Clima

 Precipitaciones (mm)
 Las precipitaciones en la cuenca se caracterizan por ser unimodales, siendo las precipitaciones más altas en los meses de enero a abril con 148 mm en el mes de marzo y con precipitaciones mínimas en los meses de mayo.

 (...)

 Capítulo IV

 4. Conclusiones y recomendaciones

 (...) La ejecución del proyecto tendrá una duración de 90 días, recomendándose su ejecución desde el mes de agosto a noviembre del presenta año, tomando en cuenta que existe el pronóstico del fenómeno del niño global.

[18] De conformidad con el literal 153.1 del artículo 153° del Reglamento, establece que; *"La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso"*.

4.1 Anexos

Anexo 1

Informe de Estudio Topográfico

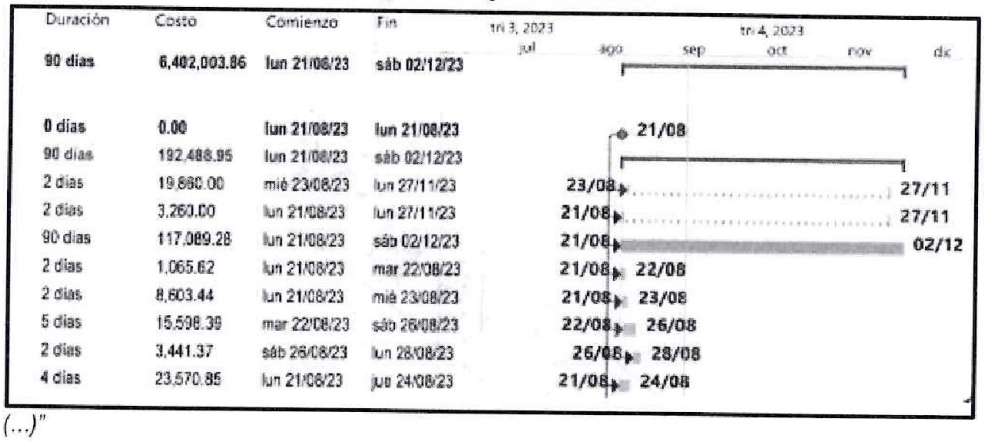
1.1.5.2 Levantamiento del tramo en estudio

(...) Además, este tramo de río presenta un caudal muy variable. En la temporada de lluvia (diciembre-abril) los caudales son significativamente mayores debido a lluvias en la cuenca media y alta (...).

(...)

Anexo 11

Cronograma de ejecución de obra



Duración	Costo	Comienzo	Fin
90 días	**6,402,003.86**	**lun 21/08/23**	**sáb 02/12/23**
0 días	**0.00**	**lun 21/08/23**	**lun 21/08/23**
90 días	192,488.95	lun 21/08/23	sáb 02/12/23
2 días	19,880.00	mié 23/08/23	lun 27/11/23
2 días	3,260.00	lun 21/08/23	lun 27/11/23
90 días	117,089.28	lun 21/08/23	sáb 02/12/23
2 días	1,065.62	lun 21/08/23	mar 22/08/23
2 días	8,603.44	lun 21/08/23	mié 23/08/23
5 días	15,598.39	mar 22/08/23	sáb 26/08/23
2 días	3,441.37	sáb 26/08/23	lun 28/08/23
4 días	23,570.85	lun 21/08/23	jue 24/08/23

(...)"

Tales hechos, ocasionaron afectación a los intereses del Estado perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado, al otorgarse al Contratista liquidez en un periodo que no correspondió, por concepto de adelanto directo, quedando el dinero a su libre disposición.

Lo expuesto se suscitó por la decisión del gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, de dar conformidad a la solicitud del adelanto directo, y permitir el inicio de ejecución de la obra, al no adoptar acciones para diferir la fecha de inicio, considerando que las condiciones climatológicas no eran favorables para la ejecución de trabajos, teniendo en cuenta la información hidrológica con la que cuenta la Entidad.

Comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados:

Con relación a la persona comprendida en los hechos observados, señor Rogger Álamo Valdera, se precisa que presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme consta en el **Apéndice n.° 32** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, el cargo de la cédula de notificación, y la solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 32** del presente Informe de Auditoría.

En tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

- **ROGGER ÁLAMO VALDERA**, identificado con DNI n.° 17563140, **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, periodo del 6 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023[19], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante comunicación personal a través de medios físicos, con cédula de notificación n.° 002-2025-CG-OCI/0610-AC1 recibida el 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe de descargo n.° 01-2026-GR.LAMB/PEOT-RAV recibido el 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, en veintiún (21) folios, adjuntando documentación de sustento.

 Por cuanto, en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**[20], siendo el área usuaria, no adoptó acciones para diferir el inicio de la ejecución de la Obra, y para suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, de conformidad con el literal a) del numeral 176.9 y el numeral 176.10, del artículo 176 del Reglamento, teniendo en cuenta que, a la fecha de inicio de la ejecución de la Obra (29 de diciembre de 2023), la estacionalidad climática no permitía la ejecución de trabajos en el cauce del río Chancay, lo que pudo ser advertido por su persona con la diligencia debida al tener acceso a la información de los reportes de promedios diarios del rio Chancay m^3/s, del periodo de los años 2014 al y 2023 **(Apéndice n.° 27)**, y conocimiento del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, de cuya revisión se advierte que el periodo de diciembre de 2023 a mayo de 2024 no era favorable para la ejecución de la Obra.

 Ello, se corrobora por cuanto seis (6) días después del inicio de la ejecución de la Obra, se suspendió por la causal de lluvias, según consta en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, manteniéndose la suspensión por más de cinco (5) meses, hasta el 10 de junio de 2024, según consta en el "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, reiniciándose la ejecución de la Obra el 11 de junio de 2024.

 Por el contrario, en lugar de adoptar acciones para diferir el inicio de la ejecución de la Obra, y para suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, participó en los trámites para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, para el inicio de la ejecución de la Obra en condiciones climatológicas desfavorables, toda vez que: **i)** notificó al Contratista vía correo electrónico de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el oficio n.° 90-A-2023/GR.LAMB-PEOT-GG **(Apéndice n.° 15)** de 28 de diciembre de 2023, con el cual se notificó la contratación del servicio de la Supervisión; **ii)** firmó el "acta de entrega de terreno" de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; **iii)** selló y visó el oficio n.° 73-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617] recibido el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con el cual se alcanzó copia al Contratista del expediente técnico para la ejecución de la obra; y, **iv)** mediante oficio n.° 1555-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-80 [4564617-] recibido el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dio conformidad a la solicitud del adelanto directo, recomendando continuar con el trámite.

 Con su conducta como **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, ocasionó afectación a los intereses del Estado perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado, al otorgarse al Contratista liquidez en un periodo que no correspondió, por concepto de adelanto directo, quedando el dinero a su libre disposición.

 Habiendo trasgredido en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones** el literal a) del numeral 176.9, y el numeral 176.10, del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que regulan el supuesto de diferir el inicio del plazo de ejecución de obra y la suspensión del trámite de solicitud y entrega del adelanto directo; en concordancia con el sub numeral 2.1.1 Clima, del numeral 2.1 Características físicas generales, del numeral 2. Situación actual, del capítulo II, con el

[19] Según resoluciones gerenciales n.os 000192-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 8] de 15 de setiembre de 2022, 000004-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 14] de 5 de enero de 2023, y 000081-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 20] de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

[20] Periodo del 6 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, según resoluciones gerenciales n.os 000192-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 8] de 15 de setiembre de 2022, 000004-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 14] de 5 de enero de 2023, y 000081-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 20] de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

segundo punto del numeral 4. Conclusiones y recomendaciones, con el sub numeral 1.1.5.2 Levantamiento del tramo de estudio, del numeral 1.5.1 Etapas del levantamiento, del Numeral 1.1 Descripción de trabajos de campo, del informe de estudio topográfico, y con el diagrama de Gantt, del anexo 11. Cronograma de ejecución de obra, del expediente técnico para la ejecución de la obra, aprobado por resolución gerencial n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 19] de 25 de setiembre de 2023, que hacen referencia a la estacionalidad climática en la zona de ejecución de la obra y el periodo de ejecución recomendado.

Incumpliendo sus funciones como **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, establecidas en los numerales 3 y 15 del acápite "Funciones del Puesto" del Perfil de Puesto n.° 167, correspondiente a los "Perfiles de Puestos de Trabajo del PEOT" actualizados por Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287 – 10] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, que establecen: "*3. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los trabajos y actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura mayor de riego y drenaje del Sistema Hidráulico Tinajones.*"; y, "*15. (...) supervisar (...) proyectos complementarios que le asignen (...).*"

Así como, las funciones generales de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, establecidas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, referidas a: "*c) (...) supervisar los trabajos y actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura mayor de riego y drenaje del Sistema Hidráulico Tinajones.*"; y, "*w) (...) supervisar los (...), proyectos complementarios que le asignen por encargo (...).*"; siendo que, la Obra corresponde a la "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*", lo que implica que el proyecto de la obra se enmarca en las actividades de mantenimiento asignadas a dicha gerencia como área usuaria.

Siendo responsable en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, según el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[21], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato (...) , de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).*".

Además, incumplió la normativa vinculada a su actuación funcional establecida en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[22], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[23], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Siendo responsable también de conformidad con el artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

21 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
22 Publicada el 19 de febrero de 2004.
23 Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal y superado la presunción de licitud[24].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rogger Álamo Valdera**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*La Entidad pagó el adelanto directo y permitió el inicio de la ejecución de obra, pese a que, por la estacionalidad climática no se podían ejecutar trabajos en el cauce del río chancay, suspendiéndose la ejecución de la obra seis (6) días luego de iniciada, por más de cinco (5) meses; lo que habría ocasionado que se otorgue al contratista liquidez en un periodo que no correspondía, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificada en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula las conclusiones siguientes:

6.1 Se dio conformidad a la solicitud del adelanto directo, efectivizándose su pago, y se permitió el inicio de la ejecución de la obra el 29 de diciembre de 2023, mediante el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la normativa de contrataciones, en lugar de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución, y de suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, a razón de que la estacionalidad climática no permitía la ejecución de trabajos en el cauce del río Chancay, lugar donde se iba a ejecutar la obra; toda vez que, según el análisis de la información hidrológica de los diez (10) años anteriores, en el periodo de diciembre a mayo (periodo previsto de ejecución) las condiciones no son favorables para ejecutar trabajos por incremento del caudal, lo cual es concordante con lo indicado en el expediente técnico de la obra, que recomendó la ejecución en el periodo de agosto a noviembre.

Dicha situación se corrobora dado que, el 4 de enero de 2024 es decir seis (6) días después del inicio de la ejecución de la obra, esta se suspendió por incremento del caudal en el río Chancay de Lambayeque, reiniciando la ejecución luego de más de cinco (5) meses, esto es el 11 de junio de 2024.

[24] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del administrado, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Lo expuesto, transgredió el literal a) del numeral 176.9, y el numeral 176.10, del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que regulan el supuesto de diferir el inicio del plazo de ejecución de obra y la suspensión del trámite de solicitud y entrega del adelanto directo; en concordancia con el sub numeral 2.1.1 Clima, del numeral 2.1 Características físicas generales, del numeral 2. Situación actual, del capítulo II, con el segundo punto del numeral 4. Conclusiones y recomendaciones, con el sub numeral 1.1.5.2 Levantamiento del tramo de estudio, del numeral 1.5.1 Etapas del levantamiento, del numeral 1.1 Descripción de trabajos de campo, del informe de estudio topográfico, y con el diagrama de Gantt, del anexo 11. Cronograma de ejecución de obra, del expediente técnico para la ejecución de la obra, aprobado por resolución gerencial n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 19] de 25 de setiembre de 2023, que hacen referencia a la estacionalidad climática en la zona de ejecución de la obra y el periodo de ejecución recomendado.

Tales hechos, ocasionaron afectación a los intereses del Estado perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado, al otorgarse al Contratista liquidez en un periodo que no correspondió, por concepto de adelanto directo, quedando el dinero a su libre disposición.

Lo expuesto se suscitó por la decisión del gerente de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones, de dar conformidad a la solicitud del adelanto directo, y permitir el inicio de ejecución de la obra, al no adoptar acciones para diferir la fecha de inicio, considerando que las condiciones climatológicas no eran favorables para la ejecución de trabajos, teniendo en cuenta la información hidrológica con la que cuenta la Entidad.

(Observación única)

6.2 La Entidad carece de mecanismos de control de plazos y seguimiento de trámite, que aseguren que las áreas responsables de la revisión, conformidad y pago de las valorizaciones de ejecución de obra y por servicio de consultoría para la supervisión de obra, cumplan con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable; situación que se encuentra comprendida en el marco normativo aplicable al sistema de control interno en los subnumerales 3.6 Evaluación de desempeño y 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, del numeral 3. Norma General para el Componente actividades de control gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; lo que genera el riesgo de reconocimiento de intereses legales por pagos extemporáneos, que representarían perjuicio económico para la Entidad. Esta situación se origina precisamente por la ausencia de mecanismos de control relacionados al procesamiento y pago oportuno de las valorizaciones.

(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

6.3 La Entidad elaboró, aprobó e integró bases que contenían disposiciones contradictorias respecto al procedimiento para el otorgamiento de adelanto de materiales e insumos, situación que se encuentra comprendida en el marco normativo aplicable al sistema de control interno en los subnumerales 3.5 Verificaciones y conciliaciones y 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, del numeral 3. Norma General para el Componente actividades de control gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; lo que genera el riesgo para la seguridad jurídica y de que no se pueda controlar la oportunidad y el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de los adelantos para la ejecución de la obra. Esta situación se origina por la falta de control al momento de la elaboración de los términos de referencia y/o bases de los procedimientos de selección, a efectos que las disposiciones guarden coherencia entre sí y con la normativa de contrataciones aplicable.

(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.1 Disponer que la unidad orgánica competente implemente un procedimiento de evaluación de las condiciones climatológicas en base a registros de caudales históricos y/u otras fuentes de información, previo al inicio de ejecución de obras en cauce de ríos, a fin de evaluar diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución y, suspender el trámite de la solicitud y entrega de adelanto directo, en caso no sea factible la ejecución de trabajos, en cautela de los intereses de la Entidad.

(Conclusión n.° 6.1)

7.2 Disponer que la unidad orgánica competente elabore, apruebe, difunda e implemente directivas o lineamientos internos que regulen los procesos de revisión, seguimiento, conformidad y pago de valorizaciones, a fin de garantizar un eficiente control respecto a los plazos, responsabilidades, trámite y mecanismos de seguimiento acorde a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

(Conclusión n.° 6.2)

7.3 Disponer que la unidad orgánica competente elabore, apruebe, difunda e implemente un mecanismo de control durante el proceso de elaboración, revisión y/o aprobación de las bases que garantice la concordancia entre los términos de referencia y la sección específica de las bases; y, de ser necesario alguna modificación y/o actualización, se realice de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa aplicable, a fin de garantizar que las bases sean claras, congruentes y conformes a la normativa vigente.

(Conclusión n.° 6.3)

Al Titular del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

7.4 Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 6.1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Resolución gerencial n.° 000196-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 19] de 25 de setiembre de 2023, en impresión con firma digital; y, expediente técnico para la ejecución de la obra (capítulos I, II, III y IV, informe de estudio topográfico y cronograma de ejecución de obra / diagrama de Gantt), en copia fedateada.

Apéndice n.° 4 : Resoluciones gerenciales n.os 000192-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 8] de 15 de setiembre de 2022, 000004-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 14] de 5 de enero de 2023, y 000081-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4312682 - 20] de 12 de abril de 2023, en impresiones con firma digital.

Apéndice n.° 5 : Oficio n.° 000922-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [4564617 - 13] de 3 de agosto de 2023, en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 6 : Contrato n.° 001-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4564617] de 1 de diciembre de 2023, y adenda n.° 000044-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 – 283] de 16 de diciembre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 7 : Contrato n.° 010-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [Expediente SisGeDo: 4806682] de 27 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 8 : Acta de inicio de obra de 29 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9 : Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 4 de enero de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10 : Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 10 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11 : Oficio n.° 001731-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 126] de 27 de agosto de 2024 en impresión con firma digital; e, impresión de trámite de documento [215231510 – 126] en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 12 : Oficio n.° 002063-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617 - 30] de 4 de octubre de 2024 en impresión con firma digital; e, impresión de trámite de documento [4564617 – 30] en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 13 : Oficio n.° 002352-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 257] de 8 de noviembre de 2024 en impresión con firma digital; e, impresión de trámite de documento [215231510 – 257] en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 14 : Asientos 239, 240 y 241 del cuaderno de obra (digital), en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 15 : Oficio n.° 90-A-2023/GR.LAMB-PEOT-GG de 28 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16 : Correo electrónico de 28 de diciembre de 2023, emitido por la Entidad al Contratista haciendo de conocimiento la contratación del servicio de supervisión de obra, en copia simple.

Apéndice n.° 17 : Acta de entrega del terreno 28 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18 : Bases integradas de la adjudicación simplificada DU -032-2023 n.° 001-2023-GR-LAMB/PEOT primera convocatoria, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19 : Pliego de absoluciones de consultas y observaciones del proceso de selección AS-DU-032-2023-SM-1-2023-GR.LAMB/PEOT-1, en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 20 : Oficio n.° 73-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-[4564617] recibido el 28 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Apéndice n.° 21 : Carta n.° 124-2023 recibida el 6 de diciembre de 2023, y carta fianza n.° E3625-00-2023, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 22 : Oficio n.° 0093A-2023-GR. LAMB/PEOT-31[4564617-] de 12 de diciembre de 2023, en copia fedateada; correo electrónico de 12 de diciembre de 2023 emitido por la Entidad al Contratista notificando el citado oficio, en copia simple; y, factura electrónica FFF1-000157 de 13 de diciembre de 2023 emitida por el Contratista, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23 : Oficio n.° 1555-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-80 [4564617 -] recibido el 14 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24 : Oficio n.° 00153A-2023-GR. LAMB/PEOT-31 [4564617 -] de 15 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25 : Comprobante de pago n.° 003097 de 19 de diciembre de 2023, constancias de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023 n.os 081-23003957 y 081-23003958 de 21 de diciembre de 2023, y constancia de depósito Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940 n.° 221480010 de 21 de diciembre de 2023, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 26 : Asiento 02 del cuaderno de obra (digital), en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 27 : Acta de recopilación de información n.° 004-2025-CGR-OCI/0610-AC1 de 5 de diciembre de 2025, en copia fedateada; y, reportes de promedios diarios del río Chancay m3/s, del periodo comprendido entre los años 2014 y 2024, en copia visada por el responsable de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Apéndice n.° 28 : Oficio n.° 000585-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 49] de 29 de mayo de 2024, en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 29 : Oficios n.os 001008-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 46] y 001009-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 47] ambos el 29 de mayo de 2024, en impresiones con firma digital

Apéndice n.° 30 : Acta de recopilación de información n.° 005-2025-CGR-OCI/0610-AC1 de 10 de diciembre de 2025, en copia fedateada; y, carta fianza n.° E3625002023-001 con vigencia hasta el 31 de mayo de 2024, carta fianza n.° E3625002023-001 con vigencia hasta el 29 de agosto de 2024, y carta fianza n.° E3625002023-003 con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024, en copias visadas por el jefe de área de caja del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Apéndice n.° 31 : Carta n.° 132-2024 LAOD/H&H-C recibida el 30 de octubre de 2024 con registro Sisgedo 215231510 – 242, y carta n.° 143-2024 LAOD/H&H-C recibida el 13 de noviembre de 2024 con registro Sisgedo 215231510 – 265 (incluye documentación de sustento), en copias fedateadas.

Apéndice n.° 32 : Cédula de notificación n.° 002-2025-CG-OCI/0610-AC1 recibida el 24 de diciembre de 2025, documento s/n de 26 de diciembre de 2025 solicitando ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones, e informe de descargo n.° 01-2026-GR.LAMB/PEOT-RAV recibido el 8 de enero de 2026, en copias fedateadas; y, evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, en original.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Apéndice n.° 33 : Resolución gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287 - 10] de 22 de enero de 2019, y perfil del puesto n.° 167, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 34 : Ordenanza regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015, y Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones (parte pertinente correspondiente a la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones), en copias fedateadas.

Chiclayo, 26 de enero de 2026.

José Armando Arriaran More
Supervisor

Aníbal Adolfo Niño Santisteban
Jefe de Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 105972

Willy Franz Valladolid Castro
Integrante de Comisión Auditora
Reg. ICAL n.° 3136

Victor Orlando Rumiche Isla
Integrante de Comisión Auditora

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones** que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 26 de enero de 2026.

Rosamaría Inés Godoy Vallejos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Visto B
JEFATURA
COMISIÓN
PEOT

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0610-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad pagó el adelanto directo y permitió el inicio de la ejecución de obra, pese a que, por la estacionalidad climática no se podían ejecutar trabajos en el cauce del río Chancay, suspendiéndose la ejecución de la obra por más de cinco (5) meses, seis (6) días luego de iniciada; lo que generó afectación a la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado.	Rogger Álamo Valdera	[redacted]	Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones	06/09/2022	31/12/2023	D. Leg. n.° 728	No aplica	[redacted]	-	-	-	X

Nota: [redacted]

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GODOY VALLEJOS Rosamaria Ines FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-01-2026 12:28:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chiclayo, 27 de Enero de 2026

OFICIO N° 000001-2026-CG/OC0610

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
27 ENE. 2026
SISGEDO: 515956189 -45
EXPEDIENTE: HORA: 2:31 pm
FOLIOS: 373. FIRMA:

Señor:
Luis German Piedra Nuñez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Calle Las Violetas 148 Los Libertadores
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000117-2025-CG/OC0610 de 25 de agosto de 2025 [515956189 - 0]
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la ejecución y supervisión de la obra "*Reparación de dique; el (la) lateral izquierdo en los sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, distrito de Chongoyape, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque*" en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-0610-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosamaria Ines Godoy Vallejos
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Olmos Tinajones(e)
Contraloría General de la República

V°B°

(RGV/ans)
Nro. Emisión: 00002 (0610 - 2026) Elab:(U20625 - 0610)

Firmado digitalmente por NIÑO SANTISTEBAN Anibal Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-01-2026 12:26:01 -05:00

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MAAYMUC**